

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 723 DE 2016
(20 de mayo de 2016)

“Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica a la Estructura Plural denominada “Estructura Plural Vía al Puerto” conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. identificada con Nit. 900888439-5, CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificada con Nit. 900018975 - 1 y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. identificada con Nit. 890901110 - 8, el contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto consiste en los “Estudios y diseños de detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto “IP Vía al Puerto”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”

EL VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 4165 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1113 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto *“(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)”*.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *“Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”*.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual el Gobierno se comprometió a impulsar la consolidación de corredores de transporte que soporten la carga de comercio exterior y que conecten los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizar la conectividad regional. Según el PND, las grandes estrategias para desarrollar la infraestructura de transporte están encaminadas a: (1) El mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; (2) La consolidación de nodos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; (3) La promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y (4) La adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

Que asimismo se han establecido dentro de las metas de competitividad y crecimiento de la productividad dentro del PND propender por el fortalecimiento de la Estructuración de Proyectos a ejecutar por el sector privado a partir de la correcta ejecución de los estudios y diseños necesarios para dimensionar los alcances, asegurar una adecuada asignación y valoración del riesgo, mejorar la socialización de los proyectos y promover esquemas novedosos de financiamiento a través del mercado de capitales, para la atracción de capitales privados a través de la adecuada estructuración de proyectos.

Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las Entidades estatales competentes.

Que por Oficio No. 2014-409-025304-2 del 30 de mayo de 2014, la Estructura Plural denominada “VIA AL PUERTO”, presentó propuesta de Pre-factibilidad de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, proyecto que tiene por objeto “*Estudios y diseños de detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto “IP Vía al Puerto”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*”. Posteriormente la citada Estructura Plural presentó propuesta de Factibilidad para el proyecto ya relacionado.

Que una vez agotadas las etapas de Pre-factibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y su Decreto Reglamentario y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto, se consideró que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que de otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto, mediante comunicación MT 20161210081741 del 24 de febrero de 2016.

Que por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, emitió Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes mediante comunicación con radicado MHCP 2-2016-007006 del 26 de Febrero de 2016.

Que asimismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada mediante comunicación DNP 201682000220311 del 3 de marzo de 2016.

Que el día 7 de marzo del presente año, la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

Que en sesión no presencial del 14 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Política Social y Económica –CONPES–, emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato de concesión tenga un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6° de la Ley 1508 de 2012.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 3 del 23 de diciembre de 2015, el GIT de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, dio concepto favorable a la inclusión de la Cláusula de Solución de Controversias propuesto por el Originador en el capítulo XV de la minuta del contrato de concesión.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1113 de 2015 “*Por la cual se adopta el manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura*”, en sesión del 16 de marzo de 2016 el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, recomendó la aprobación de la Viabilidad de la propuesta en Etapa de Factibilidad presentada por la Estructura Plural Vía al Puerto para el proyecto de APP de Iniciativa Privada denominado: “*Vía al Puerto*” conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. identificada con Nit. 900888439-5, CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificada con Nit. 900018975 - 1 y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. identificada con Nit. 890901110 – 8.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: “*Vía al Puerto*”, presentada por la Estructura Plural denominada “*VÍA AL PUERTO*”, conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. identificada con Nit. 900888439-5, CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificada con Nit. 900018975 - 1 y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. identificada con Nit. 890901110 - 8, es VIABLE y acorde con los intereses y políticas públicas, atendiendo las siguientes consideraciones:

- a) De conformidad con el artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI “*identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*”.
- b) El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los

servidores públicos a que alude el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se concluyó que este proyecto se encuentra enfocado en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de la infraestructura.

- c) De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador llevó a cabo la debida diligencia financiera entregando lo siguiente:
- Evaluación costo beneficio del proyecto con el respectivo análisis del impacto social, económico y ambiental del proyecto sobre la población directamente afectada y la evaluación de los beneficios socio-económicos.
 - Modelo Financiero, en hoja de cálculo debidamente detallado y formulado, el cual contiene entre otros: Estimación de inversión y de costos de operación y mantenimiento y sus proyecciones, donde se puede evidenciar el rubro de administración, imprevistos y utilidad, Estimación de los ingresos del proyecto y sus proyecciones, Supuestos financieros y estructura de financiamiento, Estados Financieros, Valoración del Proyecto, Manual de Operación del Usuario del Modelo Financiero, Diseño definitivo de la estructura de la transacción propuesta, donde se identifican los actores financieros, operativos y administrativos involucrados.
 - En términos de Riesgos, presentó tipificación, estimación y asignación de los riesgos del Proyecto, donde el resultado de los mismos fueron presentados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ante el Ministerio de Transporte en cumplimiento de los trámites requeridos por la normatividad vigente.
 - Adicionalmente, el originador presentó la Justificación de utilización del mecanismo de asociación público privada como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación. Entidad a la se presentó dicha justificación y donde se obtuvo el concepto previo favorable de acuerdo con la normatividad vigente.
- d) En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador entregó todos los estudios técnicos requeridos para la Factibilidad Técnica del Proyecto y en ese sentido se cumplió con la debida diligencia técnica.
- e) Asimismo y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador presentó los estudios requeridos para la Factibilidad jurídica del Proyecto y la minuta de contrato de concesión en el que certificó haber llevado a cabo la debida diligencia.
- f) Una vez revisado el contenido jurídico de la minuta de contrato de concesión Parte General y Parte Especial, se evidencia que la misma recoge los lineamientos generales del contrato estándar manejado para las asociaciones público privadas de iniciativa pública que hacen parte del Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales 4G.
- g) Que el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado 2016-200-007139-1 del 17 de marzo de 2016, comunicó al Originador las condiciones adicionales de orden financiero y jurídico en las cuales la

Entidad aceptaría la Iniciativa Privada, incluyendo el monto que la ANI aceptaba como valor de los estudios realizados, e hizo remisión de los contratos parte general y especial, con sus respectivos anexos y apéndices en los cuales están contenidas las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas bajo las cuales se otorga viabilidad a la propuesta en etapa de Factibilidad.

- h) Que el Representante Común de la Estructura Plural denominada "VIA AL PUERTO", conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. identificada con Nit. 900888439-5, CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificada con Nit. 900018975 - 1 y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. identificada con Nit. 890901110 - 8, mediante Oficio No. 2016-409-022324-2 del 17 de marzo de 2016, manifestó que *"(...) acepto en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de la factibilidad del mencionado proyecto, contenidos en su comunicación del asunto, así como en sus documentos anexos y complementarios"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, logrado el acuerdo entre la Entidad y el originador del proyecto, el 18 de marzo de 2016 la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en la página del SECOP los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada señalando las condiciones que debían cumplir los terceros interesados en participar en la ejecución del proyecto, y publicó el acuerdo, la minuta del contrato y sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones selección abreviada de menor cuantía, y demás documentos correspondientes al proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-001-2016, cuyo objeto es *"Estudios y diseños de detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "IP Vía al Puerto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*, anunciando su intención de adjudicar un contrato al proponente originador en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Que llegado el día y la hora previsto en el cronograma para la presentación de manifestaciones de interés, esto es el día 19 de mayo de 2016 a las 10:00 a.m., no se recibió ninguna manifestación de interés para el presente proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-001-2016, por lo que no resulta procedente la conformación de la Lista de Precalificados ni la Apertura del respectivo Proceso de Selección Abreviada.

Que el inciso 3 del Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, consagra que *"transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador de manera directa en las condiciones pactadas"*, disposición que se constituye en una causal de contratación directa.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, que compiló los artículos 30 del Decreto 1467 de 2012 y 6 inciso 2 del Decreto 2043 de 2014, establece: *"Si se recibieren manifestaciones de interés dentro del término señalado en el artículo anterior y se cumple con los requisitos previstos en la publicación, la entidad estatal competente, sin consideración al presupuesto estimado de inversión, deberá proceder a conformar la lista de precalificados (...) En caso contrario, procederá a contratar con el originador de manera directa en las condiciones publicadas"*, disposición esta que ratifica la situación legal aquí enunciada como constitutiva de una causal de contratación directa.

Que el valor del contrato resultante de la Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada denominada "Vía al Puerto", es de TRES BILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$3.060.229.319.256) Pesos del Mes de Referencia.

Que el Originador cumplió en materia financiera y jurídica con los requerimientos de las “Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa privada”, establecidos en la comunicación de viabilidad de la propuesta en la etapa de factibilidad del presente proyecto de Asociación Público –Privada de Iniciativa Privada.

Que el Originador entregó a la Entidad la siguiente documentación complementaria con miras a la adjudicación del Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPV-001-2016:

- Acuerdo de Garantía.
- Certificados de Aportes Parafiscales.
- Cupos de Crédito Específicos.
- Garantía de Seriedad de la Oferta.

Que en consecuencia, la Gerencia de Contratación revisó y aprobó el contenido del Acuerdo de Garantía, de los Certificados de Aportes Parafiscales y la Garantía de Seriedad de la Oferta.

Qué asimismo, la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica y la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración aprobaron el contenido de los Cupos de Crédito Específicos.

Que una vez verificada la información en cuestión por la ANI, se evidenció que la misma se encuentra acorde con lo exigido por la Entidad en el Memorando de Fijación de Condiciones en Factibilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “Estudios y diseños de detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "IP Vía al Puerto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato” al originador denominado “Estructura Plural Vía al Puerto” conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. identificada con Nit. 900888439-5, CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificada con Nit. 900018975 - 1 y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. identificada con Nit. 890901110 – 8.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suscribir el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es “*Estudios y diseños de detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "IP Vía al Puerto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*”, de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia y acorde con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, que compiló los artículos 30 del Decreto 1467 de 2012 y 6 inciso 2 del Decreto 2043 de 2014 y con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas.

PARÁGRAFO: El valor del contrato resultante de la Asociación Público – Privada de Iniciativa Privada “VIA AL PUERTO”, es de TRES BILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$3.060. 229.319.256) Pesos del Mes de Referencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Representante Común del Originador Estructura Plural “Estructura Plural Vía al Puerto” conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. identificada con Nit. 900888439-5, CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificada con Nit. 900018975 - 1 y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. identificada con Nit. 890901110 – 8, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Dilsen Paola Martínez Cifuentes – Abogada GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: Jorge Elías Perdomo – Gerente GIT de Contratación (A) – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidente Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Diego Andrés Beltrán – Gerente GIT Jurídico de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Sandra Carolina Castaño – Abogada GIT Jurídico de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos técnicos y financieros: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración
Revisó: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos técnicos: Juan Camilo Ramírez – Asesor Técnico – Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos financieros: Ximena Vallejo – Experto Gerencia Financiera Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos financieros: Jackeline Torres – Contratista - Gerencia Financiera Vicepresidencia de Estructuración